

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 802-V y anexos, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.	005718

Documentales recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **1064/2020**, del índice de este Alto Tribunal, enviado a efecto de notificar el acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte y el oficio **SGA/MOKM/348/2020**, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, al Poder Legislativo, así como a diversos Municipios de dicha entidad federativa, en sus respectivas residencias oficiales.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que **no practicó la notificación** respectiva a los Municipios de **Atotonilco de Tula, Chapantongo, Epazoyucan, Ixmiquilpan, Juárez de Hidalgo, La Misión, Metepec, Mineral del Chico, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tetepango, Zempoala y Zimapán**, todos del Estado de Hidalgo; además de que tampoco se observa que hayan acompañado las respectivas razones actuariales de las notificaciones realizadas a todos los demás municipios respectivos, a efecto de garantizar cuál fue la documentación que se entregó.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**, para que, a la brevedad, realice las diligencias de mérito y remita, vía MINTER, las constancias de notificación respectivas que acrediten que el despacho fue debidamente diligenciado; asimismo, **las constancias en las que el actuario judicial adscrito a dicho órgano asiente debidamente las diligencias encomendadas, esto es, las razones actuariales en las que se haga constar la notificación del oficio que contiene los puntos resolutivos correspondiente al presente medio de control constitucional realizada a dichos Municipios, limitándose a enviar únicamente las constancias de notificación y razones actuariales, a efecto de agilizar la revisión de dichas documentales y contribuir al cuidado del medio ambiente.**

Con fundamento en el artículo 282⁴ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de**

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que, en el futuro, pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020

Hidalgo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **104/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:30:22Z / 21/05/2021T12:30:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 43 1c cd c9 b3 0f 65 f0 81 e0 6f b6 6b 7d aa 57 12 7b 03 43 be c0 f8 75 40 3f 4a b2 5a 31 c5 ef 81 65 7b 27 3c ca ca dd 52 41 37 71 88 c6 95 98 2c fc ad 48 22 34 16 3c 01 3d 72 6e a7 a7 96 3d f8 cb 54 e2 13 86 24 62 9a b9 14 0a 37 61 d6 38 43 40 5b 64 ff cd 9e 1c a8 f6 e1 ce 28 a0 da c9 be 1b bb ff 10 85 ac 94 64 f3 6a ca 2f 69 cc 68 de b9 d6 4e 55 df f8 57 71 8d 5a e9 31 98 7d b8 f9 48 83 81 24 ed 9c 7b b4 36 c4 92 68 51 47 cd 0f c7 b4 a2 c9 0f e6 c8 0e 37 93 bd 67 4b 96 8b c1 9f 93 bd b7 21 29 7a e1 67 c1 e7 05 f2 66 25 39 9e bf 62 b0 39 33 1d 72 2f 10 3d 6b eb b7 81 13 5b 84 de 04 54 3f 48 77 8c a8 66 4a 49 86 71 a4 02 a9 08 28 dd e3 3d 2d 52 f4 52 91 79 e5 1f ec fd 64 76 e2 b3 2e 80 4e 9b e6 39 2c d4 6a 2d 1f ff 96 61 5d 94 43 3f 26 fc fa 40 b3 1d 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:30:22Z / 21/05/2021T12:30:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:30:22Z / 21/05/2021T12:30:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842765			
	Datos estampillados	43CDAFB1849A4338F2ED23F7467104338C774B99783599E6964178A1D585099C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T01:27:24Z / 20/05/2021T20:27:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 56 73 12 1d 8c ea ad e2 2e af 20 a6 04 9e 9b 10 d4 0a 89 2f e7 39 d0 f6 8d 41 13 43 99 2c 9c 22 ca ef 61 44 a0 50 ba 5c 5e e6 5b 81 d8 5e db 7f cf fd a8 10 f0 56 c1 59 45 3c 49 46 60 88 18 c6 92 1a 56 a4 a1 c0 20 22 e1 73 65 73 0c 4a 04 c7 be eb 64 49 b9 ce 51 3e 55 94 0a 21 2c f2 59 24 40 9c d4 c6 81 78 3b 67 4d 63 3c 44 d8 d7 ab 3d 0c ba 51 fe 61 da 91 5b f6 60 ee d9 c6 9f 95 b1 3e 5a df ef 78 a4 40 96 25 84 c8 de 99 cb e0 96 3a 5c b2 ba f7 69 a0 6a d7 b7 c4 b5 fa d7 70 a8 e8 f1 51 db c4 c8 e0 03 bd cc 50 8d fb 77 11 5c 50 7e 18 72 ce df 83 59 e8 d7 4f d4 e2 05 1f 08 c6 68 8d 79 2b 8f ae 1d c1 eb ab 8f d1 38 52 19 02 09 73 df 7e d0 27 e0 87 91 fb 79 53 17 e5 51 65 b1 e1 7b eb 0c 53 09 ad bd 63 d4 c1 a7 37 36 ca 59 16 81 1b ab cb 26 44 e0 41 0a 6a fe c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T01:27:24Z / 20/05/2021T20:27:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T01:27:24Z / 20/05/2021T20:27:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3840842			
	Datos estampillados	45A01936F63091B8D0991DE088FF9D0D6ECDCE73FCCE8253489D7BA60F9E9027			